

- **NUEVOS TIPOS DE RETENCIÓN IMPUESTO DE SOCIEDADES**
- **PORCENTAJES DE RETENCIÓN APLICABLES A LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO**
- **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

## **NUEVOS TIPOS DE RETENCIÓN E IMPUESTO DE SOCIEDADES PARA EL EJERCICIO 2016 DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA**

### **1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Desde el 1 de enero de 2016 se reduce del 19,5% al 19% el tipo de retención a practicar sobre los siguientes rendimientos:

- Rendimientos del capital mobiliario
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos
- Premios en metálico
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.

### **2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Con efectos a partir del 1 de enero de 2016, se reduce el tipo general de retención al 19%. Este tipo del 19% se aplica también:

- Arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles urbanos
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

### **3. ANEXO I**

A la presente circular se adjunta el Anexo I en el que se detalla en cuadro resumen los porcentajes de retención a aplicar.

## TIPOS DE RETENCIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/2016

<b>RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES</b>	
<b>Con carácter general:</b>	15%
Con volumen de rendimientos íntegros de la actividad profesional inferior a <b>15.000</b> euros al año y represente más del 75% de la suma de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en el ejercicio anterior	Suprimido (aplica régimen general)
<b>Tipo reducido:</b> en el año en el que el profesional inicie su actividad y en los dos siguientes, siempre que este no figurase ya dado de alta en algún epígrafe de actividades económicas en los 12 meses anteriores al alta efectiva en esa nueva actividad.	7%

<b>ADMINISTRADORES O MIEMBROS CONSEJOS DE ADMINISTRACION</b>	
<b>Con carácter general:</b>	35%
<b>RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO</b>	19%
<b>GANANCIAS PATRIMONIALES</b> derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva	19%
<b>Rendimientos procedentes DEL ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES URBANOS</b>	19%
<b>Rendimientos derivados de la explotación de derechos de imagen</b>	24%
Otros rendimientos: Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen (art. 81.2 b) Reglamento IRPF	19%

### **PORCENTAJES DE RETENCIÓN APLICABLES A LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO**

No hay cambios con relación a los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo que deberán aplicarse en el IRPF del nuevo ejercicio 2016. Se mantiene por tanto la tabla vigente en el 2015.

### **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre, se publica el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016.

Las cuantías para el año 2016 suponen un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes en 2015: 21,84 euros/día o 655,20 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorata.

A efectos de la aplicación de la compensación y absorción establecida en el Estatuto de los Trabajadores, no podrá considerarse una cuantía anual inferior a 9.172,80 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el referido salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, a razón del salario de 30 días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 31,03 euros por jornada legal en la actividad. Asimismo, estos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

El salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas en régimen externo se establece en 5,13 euros por hora efectivamente trabajada.